

DIANA MARCELA ORTEGA LOAIZA

**IMPACTOS FISCALES EN EMPRESA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
DERIVADOS DE LOS TRATAMIENTOS FINANCIEROS, LOS COSTOS POR
PRÉSTAMOS SECCIÓN 25 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF PARA
PYMES VS NIIF PLENAS NIC23 COSTOS POR PRESTAMOS.**

**MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ENFASIS EN DERECHO
TRIBUTARIO**

BOGOTÁ, COLOMBIA

2019

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL ESTADO CON ENFASIS EN DERECHO
TRIBUTARIO

Rector: Dr. Juan Carlos Henao Pérez

Secretaria General: Dra. Martha Hinestrosa Rey

Director Departamento de
Derecho Fiscal: Dra. Olga Lucía González Parra

Presidente de Tesis: Dra. Olga Lucía González Parra

Director de Tesis: Dr. Diego Cubillos Pedraza

Examinadores: Dra. Victoria Eugenia Hoyos Londoño
Dr. Cesar Sánchez

AGRADECIMIENTOS

*A Dios por tantas bendiciones.
A mi Madre por su ejemplo.
A mi Hijo por su amor.
Y a Ti CESJ por creer en mí.
Los Amo.*

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	viii
 1. NORMATIVIDAD GENERAL NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA	 1
1.1 Normas internacionales de información financiera (NIIF Plenas).....	5
1.1.1 Norma Internacional de contabilidad NIC 23 Costos por préstamos	7
1.2 Normas de información financiera para pequeñas y medianas empresas NIIF PYMES	14
1.2.1 Norma internacional de contabilidad NIIF Pymes sección 25 – Costos por préstamos	16
1.3 Normas tributarias relacionadas con el sector de la Construcción.....	18
 2. CASO EMPRESA CONSTRUCTORA NIIF PYMES SECCIÓN 25 COSTOS POR PRESTAMOS VS NIIF PLENAS NIC 23	 25
2. 1 Información General del sector de la construcción.....	25
2.2 Referencia de la empresa del sector de la construcción que se estudia.....	26
2.3 Reconocimiento costos por préstamos contables y fiscales bajo norma NIC 23 VS NIIF pymes sección 25.	27
2.3.1 Reconocimiento contable	27
2.3.1.1 NIIF Pymes	27
2.3.1.2 NIIF Plenas	28
2.3.1.3 Consideraciones y respuesta	30
2.3.2 Reconocimiento Fiscal	31
2.4 Comparativo situación contable año 2017-2018 NIIF Plenas vs NIIF Pymes costos por préstamos.	34
2.4.1 Análisis Contable:.....	39

2.5 Comparativo situación fiscal año 2017-2018 NIIF Plenas vs NIIF Pymes costos por préstamos.	40
2.5.1 Análisis Fiscal:	42
3. CONCLUSIONES.....	50
3.1 Impactos financieros de la empresa “Su Casa X S.A.” Pymes del sector de la construcción.	50
3.2 La contabilidad bajo estándares internacionales como base fiscal	51
3.3 Impacto fiscal desde el resultado del ejercicio.....	53
3.4 Subcapitalización	53
3.5 Impacto a los dividendos de los accionistas.....	54
3.6 Impactos legales	54
3.6 El Estado frente al impacto financiero y fiscal	54
REFERENCIAS.....	56

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Estados de situación financiera año 2017	35
Tabla 2. Estados de situación financiera año 2018	36
Tabla 3. Estados de resultados contable año 2017	37
Tabla 4. Estados de resultados contable año 2018.....	38
Tabla 5. Impacto fiscal que tienen ambos supuestos 2017	40
Tabla 6. Impacto fiscal que tienen ambos supuestos 2018	41
Tabla 7. Cálculo Renta presuntiva2017	45
Tabla 8. Cálculo Renta presuntiva2018.....	45
Tabla 9. Cálculo Renta Presuntiva 2017.....	49
Tabla 10. Cálculo Renta Presuntiva 2018.....	49

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Cronograma de implementación NIIF – IFRS en Colombia.....	4
Figura 2. Decrecimiento Sector	26

INTRODUCCIÓN

Con la globalización económica, política y social, y la perspectiva de los negocios internacionales cada vez más frecuente entre los países, Colombia ha querido implementar el lenguaje financiero mundial; como el utilizado por los Estados Unidos US GAAP¹, y por el resto del mundo los Estándares de Información Financiera por sus siglas en inglés IFRS ², los cuales son regidos respectivamente por la Financial Accounting Standard Board (FASB) y la International Accounting Standard Board (IASB) (institución privada que tiene la casa central en Londres).

A su vez los Estándares de información financiera (IFRS), adoptados por Colombia, se dividen en dos normas distintas, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) las cuales fueron creadas y adoptadas entre los periodos 1973 y 2001, y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) creadas y adoptadas posterior al año 2001, ambas normas NIC y NIIF están reguladas en la actualidad por el International Accounting Standard Board (IASB); en Colombia la entidad encargada de regular la aplicación y la normatividad del nuevo marco contable Colombiano es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), quien ha emitido diferentes orientaciones profesionales con el fin de armonizar la norma internacional para los Grupos: 1 NIIF Plenas , 2 NIIF Pymes y 3 NIIF Microempresas.

Con la entrada en vigencia de las Normas de Información financiera (NIIF), a nuestro país, bajo la Ley 1314 de 2009, y específicamente las Normas internacionales de Información Financiera que regulan las empresas Pymes mediante el decreto 3022 de 2013 y decreto 2129 de 2014, las empresas Colombianas han tenido que realizar la implementación de éstas, migrando de unas normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia (COLGAAP) que estaban reglamentadas por los decretos 2649 y 2650 de 1993.

¹ Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America

² Internacional Financial Reporting Standards

La realidad de Colombia es que la mayoría de las medianas empresas no estaban preparadas para la puesta en marcha de las NIIF y los asesores contratados, a mediados del año 2016 apenas estaban realizando la convergencia, cuando por Ley el primer periodo de aplicación de los estándares internacionales de información financiera en las Pymes Grupo 2, era dicho año; ya que como en este país se le presta más atención a la parte fiscal y en el año 2016 las normas internacionales de información financiera (NIIF) aún no jugaban un papel importante en los impuestos.

Sin embargo, es importante destacar como a nivel mundial y nacional algunos autores ven los pros y los contras de que las medianas empresas hayan tenido que involucrarse y convertir su contabilidad local a estándares internacionales de información financiera (NIIF), como el caso de Salazar-Baquero (2013), quien señala algunas posturas de diversos autores que están a favor:

George Iatridis (2010) presenta hallazgos de su investigación de la implementación de las NIIF en el Reino Unido y concluye que este proceso mejora la calidad de la información, al reducir el alcance de la manipulación de las utilidades, lo que lleva al reconocimiento más temprano de las pérdidas. (Salazar, 2013, pág. 399)

Menciona también a “Mauricio Gómez (2004). En el modelo de regulación contable internacional se satisfacen los objetivos de información para la toma de decisiones del inversor, pero se relega la potencialidad y capacidad de la información financiera y contabilidad para otros fines”. (Salazar, 2013, pág. 399)

También cita diferentes autores que han realizado trabajos que señalan los obstáculos que conllevan el proceso de adopción de las NIIF, como son:

Andreas Hellmann, Héctor Perera y Chris Patel (2010), que presentan diversos problemas que se generaron con la adopción de las NIIF en Alemania. Los principales retos de la adopción comprenden:

- Cambios y fechas de entrada en vigor de las normas.

- Problemas de traducción de las NIIF.
- Distintas interpretaciones de las NIIF.
- Elevado costo de implementación.
- Falta de personal cualificado.
- Oposición al proceso por parte de diversos grupos de interés.
- Aplicación rigurosa y consistente de las normas.

Önder Kaymaz y Yasemin Zengin- Karaibrahimoğlu (2011), también encontraron como problemas:

- Las distintas regulaciones que entran en conflicto.
- La dificultad para monitorear la aplicación de las normas.
- La falta de personal para la preparación y aseguramiento de la información.
- **Las modificaciones frecuentes a las NIIF con los costos asociados**
- La dificultad de la medición del valor razonable en mercados no desarrollados. .

(Salazar, 2013, pág. 400)

Si bien es cierto que los nuevos estándares internacionales producen ciertos beneficios para el inversor y para terceros, también es claro que pueden ser manipulables a beneficio de cada empresa, ya que muchos conceptos de las normas se dejan a criterio personal y pueden ser utilizadas de una manera ventajosa por algunos.

Adicional a ello, el costo tan elevado en el que han tenido que incurrir las medianas y pequeñas empresas para la adopción de las NIIF no justifica el beneficio que han recibido de estos estándares internacionales, es más en la actualidad al presidente de una mediana empresa, se le debe presentar los estados financieros bajo la norma COLGAAP y bajo la norma NIIF, ya que aún no entran en el nuevo concepto de información financiera.

Entrando en materia fiscal, con la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, la cual adoptó las Normas de Información Financiera como contabilidad para la presentación de los informes fiscales a partir del año 2017, adicionando el artículo 21-1 del Estatuto Tributario

“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, (...)” (Subrayado es propio).

Además de ello, el artículo 376 de la Ley 1819 del 2016 en su numeral 3. Derogo de manera expresa lo contemplado en la Ley 1607 de 2012 en su artículo 165 “Normas Contables”, el cual precisaba la transición de las bases Fiscales- COLGAP a Fiscales-NIIF, después de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF).

Situación está que va afectar a ciertos sectores de la economía, como el caso de las medianas empresas constructoras, que tienen un apalancamiento financiero muy elevado, pues estas entidades no van a poder capitalizar sus intereses como lo venían haciendo cada año, sino que van tener que reflejar sus costos por préstamos en el estado de resultados en el año que efectivamente se originen, ya que las Normas internacionales de Información Financiera para Pymes , sección 25 costos por prestamos lo prohíbe textualmente y la norma fiscal se remite a las NIIF.

Dado lo anterior, mediante el estudio de un caso práctico, se pretende identificar y medir el Impacto tributario y financiero de la implementación de las NIIF en las bases fiscales, con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, específicamente de la NIIF para Pymes sección 25 costos por préstamos vs NIC 23, para una empresa constructora Pymes Grupo 2, por los años 2017 vs 2018, con el fin de describir, comparar y determinar el impacto fiscal y contable en la empresa objeto de estudio.

Por lo tanto, metodológicamente el caso práctico se desarrollará, tomado como base la empresa “Su casa X SA” perteneciente al grupo 2 de las NIIF Pymes del sector de la construcción, que construye inmuebles para la venta y que tiene un apalancamiento financiero considerable, específicamente analizaremos la sección 25 costos por préstamos; se realizará el estudio fiscal y

financiero comparativo con una empresa acogida a NIIF Plenas grupo1 NIC 23 costos por préstamos, con la misma información financiera para ambas empresas.

La estructura del trabajo consta de **III Capítulos** los cuales son:

Capítulo I. Se realizara una reseña general de las Normas de Información Financiera para las empresas pertenecientes al Grupo 1, con base en los decretos 2784 de 2012 y decreto 3024 de 2013, específicamente la NIC 23 costos por préstamos; se pondrá en contexto la norma general de las NIIF para Pymes grupo 2, basada en el decreto 3022 de 2013, y la norma NIIF para las Pymes sección 25 costos por préstamos, en lo que respecta a la prohibición de la capitalización de los costos por préstamos para las Pymes, se citará la diferencia entre costo y gastos, y se expondrán las diferentes normas tributarias y contables relacionadas con el sector de la construcción respecto a la capitalización de sus costos y gastos.

Capítulo II. Presenta el estudio del caso práctico de la empresa constructora, con un único proyecto, con un apalancamiento financiero significativo, perteneciente al grupo 2 NIIF Pymes, de la sección 25 costos por préstamos, identificando y determinando si existe un impacto contable y fiscal por el año 2017-2018 VS una empresa acogida a las NIIF Plenas-NIC 23 costos por préstamos comparado con el año 2017-2018 con los mismos datos para ambas empresas.

Capítulo III. Conclusiones. En este capítulo se podrá concluir si la norma fiscal dada la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 permite la capitalización de los costos por préstamos a las Pymes, además de ello determinar en caso de que no permita la norma tributaria capitalizar los costos por préstamos la desigualdad fiscal y financiera de la norma NIIF Plenas vs las NIIF Pymes, evaluar los impactos fiscales como la no deducción de los intereses por la subcapitalización, así como las perdidas contables y fiscales que se podría producir, además de la implicación legal de la empresa al obtener perdidas contables significativas al punto de poder entrar en liquidación, la afectación en la base para el cálculo de la renta presuntiva y las posibles implicaciones en los dividendos de sus accionistas.

1. NORMATIVIDAD GENERAL NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) son el conjunto de estándares internacionales de contabilidad promulgadas por el International Accounting Standards Board (IASB), que establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos que afectan a una empresa y que se reflejan en los estados financieros.

Dado lo anterior, el mundo actual está cambiando constantemente, el entorno nunca es el mismo, las personas y las empresas buscan una evolución continua; es por esto que las NIIF/IFRS buscan un punto en común, una homologación y consistencia en los temas. (Deloitte, 2018)

El Gobierno Nacional con el fin de que nuestra economía fuera más competitiva a nivel internacional, creó la Ley 1314 de 2009 “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”

Lo anterior dado a que las decisiones sobre a qué entidades- empresas se les requiere o permite utilizar las normas IASB recaen en las autoridades legislativas reguladoras y en los emisores de normas de cada país que se acoge a las Normas de Información Financiera (NIIF) ya sea Plenas, Pymes o microempresas. En Colombia la entidad encargada de regular la aplicación y la normatividad del nuevo marco contable colombiano es el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP).

El propósito de esta Ley era intervenir la economía basado en la premisa de la constitución política artículo 334.

“Artículo 334. **La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.** Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. (...)” (subrayado propio) (Constitución Política de Colombia, 1991)

Si bien el propósito principal era el de intervenir la economía, los objetivos subsiguientes a esta intervención estaban basados en el productividad, competitividad, desarrollo armónico e internacionalización de la economía. Esto visto desde el punto de vista financiero y económico aparentemente resultaba de gran beneficio para el país, sin embargo, al parecer solo se pensó en los beneficios de las grandes empresas y no en el costo que debían asumir las medianas y pequeñas empresas del país al tener que realizar todas las implementaciones de las nuevas normas contables bajo estándares internacionales y las implicaciones que traería esto.

El objetivo específico de la Ley 1314 de 2009, consistía en la producción de información contable, en especial estados financieros, y dentro de las características de este sistema de la intervención es que fuera único, homogéneo, de alta calidad, comprensible, razonable, apropiado, privilegia la realidad económica (esencia formal) e independiente de la contabilidad tributaria. Información que sea útil para la toma de decisiones por parte del Estado, propietarios, funcionarios

y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, entre otros.

Cuando señala la independencia de la contabilidad tributaria hace alusión a la aplicación de las normas contables en materia tributaria, efectos de las normas tributarias y articulación informativa.

Dentro de la aplicación de las normas contables en materia tributaria se refiere a las remisiones expresas (cuando las normas fiscales se remitan a las contables) y por defecto a la regulación tributaria.

Como bien es sabido la Ley cita que los efectos de las normas tributarias no afectan la contabilidad, gobiernan la elaboración de las declaraciones y en materia tributaria prevalecen sobre las normas contables. Sin embargo, la realidad en algunas ocasiones difiere de esta premisa, pues estamos en un país acostumbrado a llevar una contabilidad bajo los parámetros fiscales con el fin de presentar las mínimas diferencias entre lo contable y lo fiscal para no tener “conflictos” con las autoridades que fiscalizan en este caso la DIAN; pero con la entrada en vigencia de las normas de información financiera NIIF los contadores públicos quienes son los encargados de la implementación de dichas normas han tenido que recontextualizar sus ideas y su forma de hacer la contabilidad, pues el decreto 2649 de 1993 era el que regía los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia pero era una norma sobre la cual no se hacía mucho caso en algunas ocasiones, pues se tenía una contabilidad casi fiscal, sin tener en cuenta los principios bajo la norma COLGAAP.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, la contabilidad bajo Normas de Información Financiera NIIF toma gran importancia para efectos fiscales, pues la reforma tributaria elimina el periodo de transición que existía, adicionando el artículo 376 de la Ley 1819 del 2016 numeral 3 quien derogó de manera expresa lo contemplado en la Ley 1607 de 2012 en su artículo 165 “Normas Contables”, el cual precisaba la transición de las bases Fiscales- COLGAP a Fiscales-NIIF, después de los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas internacionales de Información Financiera (NIIF).

Ley que a pesar de ser posterior a la Ley 1314 de 2009, tomó por sorpresa a las empresas que de acuerdo a la normatividad técnica contable y al ámbito de aplicación de los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, con base en la clasificación a la que se ajustarán: NIIF Plenas Decretos 2784 de 2012, 1851-3023-3024 de 2013, 2267 y 2615 de 2014; NIIF Pymes Decretos 3022 de 2012, 2129-2267 de 2014, NIIF Microempresas Decretos 2706 de 2012, 3019 de 2013 ; no tenían implementada la contabilidad bajo los nuevos estándares de información financiera, como lo dictaba su cronograma de aplicación. (Ver figura 1), lo que hacía mucho más complejo la conciliación fiscal para el año 2017.

Figura 1. Cronograma de implementación NIIF – IFRS en Colombia



**CRONOGRAMA DE
IMPLEMENTACION NIIF – IFRS
EN COLOMBIA**

	Fecha Preparación	Fecha Transición	Primer Comparativo	Es Fs NIIF
Grupo 1	2013	1 Enero 2014	31 Diciembre 2014	31 Diciembre 2015
Grupo 2	2014	1 Enero 2015	31 Diciembre 2015	31 Diciembre 2016
Grupo 3	2013	1 Enero 2014	31 Diciembre 2014	31 Diciembre 2015

Fuente: (Rubio, s.f)

Dado lo anterior, el reto que tienen las empresas colombianas en la actualidad que son alrededor del 95% Pequeñas y medianas empresas acogidas a Niif Pymes y el 5% grandes empresas NIIF Plenas (Maticorena, s.f), es el de concluir que impactos fiscales y financieros han tenido respecto de las nuevas normas que regulan la materia contable y fiscal.

1.1 Normas internacionales de información financiera (NIIF Plenas)

Las Normas de Información financiera Plenas, se dan mediante de la publicación y desarrollo de las normas a través del International Accounting Standard Board (IASB), el cual pretende su uso en los estados financieros de propósito general, así como otra información financiera que ayuda a la interpretación de los estados financieros, con el fin de tomar decisiones económicas acertadas por parte los propietarios, inversionistas, entre otros en algún momento específico.

“Las NIIF completas establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y los sucesos que son importantes en los estados financieros con propósito de información general. También pueden establecer estos requerimientos para transacciones, sucesos y condiciones que surgen principalmente en sectores industriales específicos. Las NIIF se basan en el Marco Conceptual, que se refiere a los conceptos subyacentes en la información presentada dentro de los estados financieros con propósito de información general. El objetivo del Marco Conceptual es facilitar la formulación uniforme y lógica de las NIIF completas. También suministra una base para el uso del juicio para resolver cuestiones contables.” (IASB, 2009)

Las normas de información financiera NIIF Plenas-Grupo 1, tienen su ámbito de aplicación con base en los decretos reglamentarios 2784 de 2012, 3024 de 2013, y posteriores modificaciones Decretos 2267 y 2615 de 2014.

Para pertenecer al grupo 1, es decir NIIF Plenas, las empresas deben cumplir una serie de requisitos, o acogerse de manera voluntaria a dicha norma, la cual se transcribe a continuación:

“ARTICULO 1°, Decreto 3024 de 2013, ARTICULO 1°, Modifíquese el artículo. 1° del Decreto 2784 de 2012, el cual quedará así:

ARTICULO 1° Ámbito de aplicación. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

a. Emisores de valores. Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE en los términos del artículo 1.1.1.1. 1. del Decreto 2555 de 2010; b. Entidades y negocios de interés público; c. Entidades que no estén en los literales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros: i) ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas; ii) ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas; iii) ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas; iv) Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo”.

Artículo 3-1 Decreto 3024 de 2013: “En las entidades que se constituyan a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto o de aquellas entidades que se hayan constituido antes de la fecha de vigencia del presente Decreto y no cuenten con información mínima del período anterior al período de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

1. Si la entidad se constituyó antes de la fecha de vigencia del presente Decreto, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuenten con información disponible.
2. Si la entidad se constituye después de la fecha de vigencia del presente Decreto, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el literal c) del artículo 1° de este Decreto se determinarán con base en la información

existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza”. (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, 2015)

Como se puede observar el ámbito de aplicación de la norma mencionada hace referencia a las grandes empresas colombianas que representan solo 5% del total de las empresas, y que se acogieron a las NIIF Plenas- grupo 1; se debe tener presente que las empresas que quisieran adoptar esta norma de manera voluntaria podían hacerlo. Para las medianas y pequeñas empresas resultaba muy poco beneficioso acogerse a las NIIF Plenas por los costos que implican las mismas en cuanto a los estudios que deben hacer periódicamente, como es el caso específico de la NIC 23 costos por préstamos, sin embargo, en la actualidad las empresas del sector de la construcción que se acogieron a las normas internacionales de información financiera Pymes están evaluando el impacto de haberse acogido a las NIIF Pymes y no a las NIIF Plenas por el tema de los costos por préstamos.

1.1.1 Norma Internacional de contabilidad NIC 23 Costos por préstamos

Las empresas que pertenecen al Grupo 1- NIIF Plenas, deben tener su contabilidad y sus políticas contables, para el caso de estudio en el presente trabajo, con base en la NIC 23 costos por préstamos, norma contable que NO puede ser llevada a cabo por las empresas que se acogieron a las NIIF Pymes.

El principio básico de las NIC 23 Costos préstamos hace referencia a “Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto forman parte del costo de dichos activos. Los demás costos por préstamos se reconocen como gastos” (Subrayado propio). (NIC 23, 2015)

El alcance de esta norma se *“aplicará por una entidad en la contabilización de los costos por préstamos (...)”*

Las definiciones de la NIC 23 costos por préstamos numerales del 5 al 7, señalan:

“5 Esta Norma utiliza los siguientes términos con un significado que a continuación se especifica:

Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Un activo apto, es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.

6 Los costos por préstamos pueden incluir:

(a) los intereses de descubiertos o sobregiros bancarios y de préstamos a corto y largo plazo;

(b) Eliminado;

(c) Eliminado;

(d) las cargas por intereses relativas a los arrendamientos financieros contabilizados de acuerdo con la NIC 17 Arrendamientos; y

(e) las diferencias de cambio procedentes de por préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes de costos por intereses.

7 Dependiendo de las circunstancias, cualquiera de los siguientes podrían ser activos aptos:

(a) inventarios;

(b) fábricas de manufactura;

(c) instalaciones de producción eléctrica;

(d) activos intangibles;

(e) propiedades de inversión.

Los activos financieros, y los inventarios que son manufacturados, o producidos de cualquier otra forma en periodos cortos. Los activos que ya están listos para el uso al que se les destina o para su venta no son activos aptos.” (Subrayado propio). (NIC 23, 2015)

El reconocimiento que se debe hacer según la NIC 23 de costos por préstamos, numerales del 8 al 16, dictan que:

“8 Una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos. Una entidad deberá reconocer otros costos por préstamos como un gasto en el periodo en que se haya incurrido en ellos.

9 Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se incluyen en el costo de dichos activos. Tales costos por préstamos se capitalizarán, como parte del costo del activo, siempre que sea probable que den lugar a beneficios económicos futuros para la entidad y puedan ser medidos con suficiente fiabilidad. Cuando una entidad aplique la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias, reconocerá como un gasto la parte de los costos por préstamos que compensa la inflación durante el mismo periodo, de acuerdo con el párrafo 21 de dicha Norma.

Costos por préstamos susceptibles de capitalización

10 Son costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, son aquellos costos por préstamos que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado un desembolso en el activo correspondiente. Cuando una entidad toma fondos prestados que destina específicamente a la obtención de un activo apto, los costos por préstamos relacionados con éste pueden ser fácilmente identificados. (...)

12 En la medida en que los fondos se hayan tomado prestados específicamente con el propósito de obtener un activo apto, la entidad determinará el importe de los mismos susceptibles de capitalización como los costos por préstamos reales en los que haya incurrido por tales préstamos durante el periodo, menos los rendimientos conseguidos por la inversión temporal de tales fondos.

13 Según los acuerdos financieros relativos a los activos aptos, podría suceder que la entidad obtenga los fondos, e incurra en los correspondientes costos por préstamos, antes de que los mismos sean usados total o parcialmente para hacer desembolsos en el activo en cuestión. En tales circunstancias, la totalidad o una parte de los fondos a menudo se invierten temporalmente a la espera de efectuar los desembolsos correspondientes en el citado activo apto. Para determinar la cuantía de los costos por préstamos susceptibles de ser capitalizados durante un periodo, se deducirá de los costos por préstamos incurridos cualquier rendimiento obtenido por tales fondos. (...)” (subrayado propio) (NIC 23, 2015)

Dentro del reconocimiento para la capitalización de los costos por préstamos permitidos por la NIC 23 para las empresas acogidas a NIIF Plenas grupo1, ésta señala cuando se debe dar inicio a la capitalización, que van desde los numerales del 17 al 21 de la NIC23.

“17 Una entidad comenzará la capitalización de los costos por préstamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio. La fecha de inicio para la capitalización es aquella en que la entidad cumple por primera vez toda y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) incurre en desembolsos en relación con el activo;
- (b) incurre en costos por préstamos; y
- (c) lleva a cabo las actividades necesarias para preparar al activo para el uso al que está destinado o para su venta. (...)” (NIC 23, 2015)

Igualmente la norma cita cuando se debe suspender la capitalización numerales 20 y 21 NIC 23 costos por préstamos, y la finalización de la capitalización numerales del 22 al 25:

“22 Una entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando se hayan completado todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar al activo apto para el uso al que va destinado o para su venta.

23 Normalmente, un activo estará preparado para el uso al que está destinado o para su venta, cuando se haya completado la construcción física del mismo, incluso aunque todavía deban llevarse a cabo trabajos administrativos. Si lo único que falta es llevar a cabo modificaciones menores, tales como la decoración del edificio siguiendo las especificaciones del comprador o usuario, esto es indicativo de que todas las actividades de construcción están sustancialmente acabadas.

24 Cuando una entidad complete la construcción de un activo apto por partes, y cada parte se pueda utilizar por separado mientras continúa la construcción de las restantes, dicha entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando estén terminadas, sustancialmente, todas las actividades necesarias para preparar esa parte para su el uso al que está destinada o para su venta.

25 Un parque industrial que comprenda varios edificios, cada uno de los cuales puede ser utilizado por separado, es un ejemplo de activo apto, donde cada parte es susceptible de ser utilizada mientras continúa la construcción de las demás. Un ejemplo de activo apto que necesita terminarse por completo antes de que cada una de las partes pueda utilizarse es una planta industrial en la que deben llevarse a cabo varios procesos secuenciales en las distintas partes de que consta, como es el caso de una factoría de producción de acero.”

De la norma anteriormente citada, se puede concluir que efectivamente las empresas que pertenecen al Grupo 1- NIIF Plenas deberán capitalizar sus costos por préstamos durante el tiempo que el activo este en proceso de desarrollo apto para su fin sea uso o venta.

Analizando los fundamentos de las conclusiones (FC) de la NIC 23 costos por préstamos, los cuales no son parte integrante de NIC 23, se exponen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para llegar a las conclusiones que cada miembro del Consejo sopesó en el análisis de esta norma, sobresalen los mencionados a continuación pues según se entiende de dichos fundamentos, se eliminó la opción de llevar estos

costos por préstamos como gasto, dado que las normas ³US GAAP permiten capitalizarlos y el fin de las Normas Internacionales de Información Financiera radica en la comparabilidad de la información.

“**FC2** Las revisiones de la NIC 23 son consecuencia del proyecto de convergencia a corto plazo del Consejo. El proyecto está siendo realizado juntamente con el emisor de normas de los Estados Unidos, el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB). El objetivo del proyecto es reducir las diferencias entre las NIIF y los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP) en los Estados Unidos que se puedan resolver en un espacio de tiempo relativamente corto y que se puedan abordar independientemente de proyectos de mayor envergadura. Las revisiones de la NIC 23 principalmente tienen que ver con la eliminación de uno de los dos tratamientos que existen para los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto. La aplicación de un único método mejorará la comparabilidad. Por las razones señaladas a continuación, el Consejo decidió eliminar la opción de reconocimiento inmediato de estos costos por préstamos como un gasto. El Consejo cree que esto resultará en una mejora de la información financiera además del logro de la convergencia en principios con los PCGA de Estados Unidos.”

FC3 El Consejo consideró si buscar o no la convergencia en los requerimientos detallados para la capitalización de los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto. Sin embargo, el Consejo se destacó que las disposiciones de la Comisión del Mercado de Valores de Estados Unidos (SEC) y de la Comisión Europea señalan que el IASB y el FASB deben centrar sus esfuerzos de convergencia a corto plazo en la eliminación de las principales diferencias de principios entre las NIIF y los PCGA de Estados Unidos. Para sus propósitos, la convergencia en aspectos detallados de los tratamientos contables no resulta necesaria. En el Consejo también se destacó que la NIC 23 y la SFAS 34 Capitalización de Costos por Intereses se desarrollaron hace unos años.

³ Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America

Consecuentemente, ninguno de estos conjuntos de disposiciones específicas puede considerarse claramente de mayor calidad que el otro. Por lo tanto, el Consejo concluyó que no debía gastar tiempo y recursos considerando aspectos de la NIC 23 de mayor alcance a la elección entre la capitalización y reconocimiento inmediato como un gasto. Estos Fundamentos de las Conclusiones no abordan, por lo tanto, los aspectos de la NIC 23 que el Consejo no reconsideró. Los párrafos FC19 a FC26 analizan las diferencias entre la NIC 23 y la SFAS 34. (...)

FC7 La versión previa de la NIC 23 permitía dos tratamientos para la contabilización de los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto. Podían ser capitalizados o, alternativamente, reconocidos inmediatamente como un gasto. El SFAS 34 requiere la capitalización de estos costos por préstamos.

FC9 El Consejo concluyó que los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto forman parte del costo de dicho activo. Durante el periodo en el que un activo está en proceso de desarrollo, los desembolsos por los recursos utilizados deben ser financiados. La financiación tiene un costo. El costo del activo debe incluir todos los costos en que sea necesario incurrir para preparar el activo para el uso al que está destinado o para su venta, incluyendo los costos incurridos por la financiación de desembolsos como parte del costo de adquisición del activo. El Consejo razonó que reconocer inmediatamente como un gasto los costos por préstamos relativos a activos aptos no proporciona una representación fiel del costo del activo.” (Resaltado y subrayado propio) (NIC 23, 2015)

Del último inciso se concluye que si bien el Consejo razonó que reconocer inmediatamente como un gasto los costos por préstamos relativos a activos aptos no proporciona una representación fiel del costo del activo, parece que solo tuvieron en cuenta las NIIF Plenas, pero al momento de analizar las NIIF para Pymes no tuvieron ese mismo criterio, como lo veremos en el desarrollo de este caso práctico.

1.2 Normas de información financiera para pequeñas y medianas empresas NIIF PYMES

Por su parte el IASB desarrolla y emite una norma separada para las NIIF Pymes, entidades privadas o no obligadas a rendir cuentas; para que se aplique a los estados financieros de propósito general y otras informaciones financieras que ayuden a la interpretación de los estados financieros.

Las NIIF para Pymes, se basa en las NIIF Plenas, con algunas modificaciones realizadas con el fin de reflejar las necesidades de los usuarios y minimizar los costos en la implementación de estas.

“A menudo, las PYMES producen estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales. Los estados financieros producidos únicamente para los citados propósitos no son necesariamente estados financieros con propósito de información general.” (IASB, 2009)

Por su parte el IASB hace la aclaración de que cada país debe regular la información fiscal de conformidad con sus leyes fiscales, y propone una conciliación fiscal y contable a partir de las NIIF para Pymes, lo que podría llevar a pensar que con la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 se puso en práctica esta recomendación del IASB.

“Las leyes fiscales son específicas de cada jurisdicción, y los objetivos de la información financiera con propósito de información general difieren de los objetivos de información sobre ganancias fiscales. Así, es improbable que los estados financieros preparados en conformidad con la NIIF para las PYMES cumplan completamente con todas las mediciones requeridas por las leyes fiscales y regulaciones de una jurisdicción. Una jurisdicción puede ser capaz de reducir la “doble carga de información” para las PYMES mediante la estructuración de los informes fiscales como conciliaciones con los resultados determinados según la NIIF para las PYMES y por otros medios.” (IASB, 2009)

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Pymes grupo 2, tienen un ámbito de aplicación como las NIIF Plenas, solo que están reguladas por otros decretos como lo son, decreto 3022 de 2013 y 2129-2267 de 2014, los cuales señalan quienes pertenecen a este grupo 2, Con base en los siguientes criterios:

“Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, detallados a continuación:

- a. Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al Decreto 2706 de 2012; **b.** Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al período de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 3 de este Decreto, o al año inmediatamente anterior al período en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este Decreto, en períodos posteriores al período de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato”.

Es decir que las empresas que no se configuren en el grupo 1 ni en el grupo 3, pertenecerán al grupo 2 NIIF para Pymes, que para nuestro país corresponden a la gran mayoría de entes económicos.

1.2.1 Norma internacional de contabilidad NIIF Pymes sección 25 – Costos por préstamos

Respecto a la sección 25 costos por préstamos para las NIIF Pymes, NO se permite la capitalización de los costos por préstamos; cosa que resulta contraria y poco equitativa a la normatividad de las NIIF Plenas NIC 23 costos por préstamos.

Además de ello, la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes, es muy corta y podría decirse escueta en cuanto al contenido de la misma, pues a diferencia de la NIC 23 costos por préstamos, la NIIF Pymes sección 25 no hace referencia a los activos aptos.

“Sección 25 Costos por Préstamos”

Alcance de esta sección

25.1 Esta Sección especifica la contabilidad de los costos por préstamos. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Los costos por préstamos incluyen:

- (a) los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos;
- (b) las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la Sección 20 Arrendamientos;y
- (c) Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses.

Reconocimiento

25.2 Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

Información a revelar

25.3 El párrafo 5.5 (b) requiere que se revelen los costos financieros. El párrafo 11.48(b) requiere que se revele el gasto total por intereses (utilizando el método del interés efectivo) de los pasivos financieros que no están al valor razonable en resultados. Esta sección no requiere ninguna otra información adicional a revelar.” (Subrayado y resaltado propio). (IASB, 2009)

De la norma citada anteriormente se concluye que la sección 25.1 es expresa en decir que los costos por préstamos son todos, sin diferenciar si son para poner en condiciones un activo para su uso o venta, o si transcurren en un periodo a corto o largo plazo.

Igualmente, el reconocimiento que señala el párrafo 25.2 será siempre al gasto, lo que podría afectar el estado de resultados de una compañía, cuando no se puedan capitalizar gastos de costos por préstamos para activos que llevarán para su venta más de un periodo gravable; norma que expone lo contrario a los fundamentos de las conclusiones de las NIC23 donde el Consejo que sopesó la realidad económica de un activo apto.

El tema de la capitalización de los costos por préstamos bajo los entandares internacionales aplicados para las empresas NIIF Pymes, ha sido de polémica especialmente en el sector de la construcción, dado que existen empresas con un solo proyecto que no pueden capitalizar dichos gastos, lo que podría no estar reflejando la situación real de la compañía, además de que tampoco reflejará el costo real del activo para su venta o puesta en marcha.

Se han realizado consultas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, respecto a la capitalización de los costos por préstamos, argumentando la no regularización de la norma frente a los activos aptos con unos periodos sustanciales superiores a 3 años, aludiendo poder ser

capitalizados conforme la NIIF Pymes sección 10. Políticas, estimaciones y errores contables, específicamente 10.4. que señala que si la NIIF para Pymes no trata el tema específico, la gerencia utilizará el juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a que la información sea relevante para la toma de decisiones económicas, fiable, represente fielmente la situación financiera, refleje la esencia económica de las transacciones, sea neutral, libre de sesgos, prudente, etc; y los *numerales*

“10.5 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

- (a) requerimientos y guías establecidos en esta NIIF que traten cuestiones similares y relacionadas, y
- (b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 Conceptos y **Principios Generales.**

10.6 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.” (IASB, 2009)

Sin embargo el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el concepto No 300 del 23 de enero de 2015 y concepto 261 de marzo de 2017, ha señalado de manera expresa que NO es posible la capitalización de NINGÚN costo por préstamo bajo las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Pymes, ya que la norma para Pymes no hace distinción de ninguna clase de activos.

1.3 Normas tributarias relacionadas con el sector de la Construcción

Entrando en materia fiscal, con la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, la contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera, tuvo una relevancia significativa dado que se adiciono el artículo **21-1** al Estatuto Tributario, el cual señala que la contabilidad bajo NIIF tendrá

efectos fiscales, cuando la norma fiscal se remita expresamente a ellos y en los casos en que esta no regule la materia.

“ARTÍCULO 21-1. Adicionado. Ley 1819/2016, Art. 22. Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.

PARÁGRAFO 1. Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base contable de acumulación o devengo, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente.

Cuando se utiliza la base contable de acumulación o devengo, una entidad reconocerá partidas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento previstos para tales elementos, de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables que le sean aplicables al obligado a llevar contabilidad.

PARÁGRAFO 2. Las contribuyentes personas naturales que opten por llevar contabilidad se someterán a las reglas previstas en este artículo y demás normas previstas en este Estatuto para los obligados a llevar contabilidad.

PARÁGRAFO 3. Para los fines de este Estatuto, cuando se haga referencia al término de causación, debe asimilarse al término y definición de devengo o acumulación de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 4. Para los efectos de este Estatuto, las referencias a marco técnico normativo contable, técnica contable, normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y contabilidad por el sistema de causación, entiéndase a las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

Cuando las normas tributarias establezcan la obligación de llevar contabilidad para ciertos contribuyentes, el sistema contable que deben aplicar corresponde a las normas contables vigentes en Colombia, siempre y cuando no se establezca lo contrario.

PARÁGRAFO 5. Para efectos fiscales, todas las sociedades y personas jurídicas, incluso estando en estado de disolución o liquidación, estarán obligadas a seguir lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 6. Para efectos fiscales, las mediciones que se efectúen a valor presente o valor razonable de conformidad con los marcos técnicos normativos contables, deberán reconocerse al costo, precio de adquisición o valor nominal, siempre y cuando no exista un tratamiento diferente en este estatuto. Por consiguiente, las diferencias que resulten del sistema de medición contable y fiscal no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios hasta que la transacción se realice mediante la transferencia económica del activo o la extinción del pasivo, según corresponda.” (Estatuto Tributario, 2017)

El sector de la construcción tuvo algunas modificaciones respecto a los costos de los mismos, sobre todo en la parte relacionada con “Los contratos de servicio de construcción” que fue modificado por la reforma tributaria Ley 1819 de 2016, artículo 200 del Estatuto Tributario.

“ARTÍCULO 200. CONTRATOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Para las actividades de servicios de construcción se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los ingresos, costos y deducciones del contrato de construcción se reconocerán considerando el método de grado de realización del contrato.
2. Para la aplicación de este método, se elaborará al comienzo de la ejecución del contrato un presupuesto de ingresos, costos y deducciones totales del contrato y atribuir en cada año o período gravable la parte proporcional de los ingresos del contrato que corresponda a los costos y deducciones efectivamente realizados durante el año.

La diferencia entre la parte del ingreso así calculada y los costos y deducciones efectivamente realizados, constituye la renta líquida del respectivo año o período gravable. Al terminar la ejecución del contrato deben hacerse los ajustes que fueren necesarios, con los soportes respectivos.

3. Cuando sea probable que los costos totales del contrato vayan a exceder de los ingresos totales derivados del mismo las pérdidas esperadas contabilizadas no serán deducibles para efecto del impuesto sobre la renta y complementarios, solo hasta el momento de la finalización del contrato, en la medida que se haya hecho efectiva.

PARÁGRAFO 1. El presupuesto del contrato debe estar suscrito por arquitecto, ingeniero u otro profesional especializado en la materia, con licencia para ejercer.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que realicen esta actividad deben llevar contabilidad.

PARÁGRAFO 3. Cuando en esencia económica el contribuyente no preste un servicio de construcción, sino que construya un bien inmueble para destinarlo a la venta en el curso ordinario de sus operaciones, para su uso o para ser destinado como una propiedad de inversión, se considerarán las reglas previstas para los inventarios y activos fijos, contempladas en este Estatuto.” (subrayado propio). (Estatuto Tributario, 2017)

Este artículo pone en armonía la Norma de Contabilidad NIC 11 Contratos de Construcción aplicable para las empresas que se acogieron al grupo 1, y la sección 23 Ingresos para Pymes, específicamente sección 23.17 al 23.27, que señalan el reconocimiento del ingreso y del costo de acuerdo al avance de obra.

Por su parte y para el caso puntual que se estudiará, el artículo aplicable es el artículo que fue modificado por la Ley 1819 de 2016, **artículo 66 de Estatuto Tributario**, ya que la empresa constructora no se dedica a la prestación de servicios de construcción, sino a la construcción y venta de los mismos, para el caso de costos fiscal y el **artículo 105 E.T. realización de las deducciones por obligados a llevar contabilidad**.

“ARTÍCULO 66. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 45. **Determinación del costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios.** El costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios se determinará así:

1. Para los obligados a llevar contabilidad:

- a) El costo fiscal de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio, utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable.

Al costo determinado en el inciso anterior se le realizarán los ajustes de que tratan el artículo 59, el numeral 3 del artículo 93 y las diferencias que surjan por las depreciaciones y amortizaciones no aceptadas fiscalmente de conformidad con lo establecido en este Estatuto;

- b) El costo fiscal para los prestadores de servicios será aquel que se devengue, de conformidad con la técnica contable, durante la prestación del servicio, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto. (...)” (Subrayado propio) (Estatuto Tributario, 2017)

En otras palabras la norma a la que se hace mención, señala en el primer inciso del literal (a que el costo fiscal del inventario comprenden todos los costos necesarios y los adicionales para poner en funcionamiento para su uso o venta el bien mueble, haciendo la aclaración de acuerdo a la técnica contable; y el segundo inciso del mismo numeral remite de manera expresa al **artículo 59 del E.T. Realización del costo para los obligados a llevar contabilidad**, el cual fue modificado por la reforma tributaria Ley 1819 de 2016. Artículo que señala que para los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, los costos fiscalmente son los devengados contablemente en el año o periodo gravable, y hace algunas excepciones que solo se deben tener en cuenta para efectos contables más no fiscales.

Dentro del caso práctico también se analizarán y evaluarán los efectos patrimoniales que puedan tener ambas empresas en la base para el cálculo de la renta presuntiva, artículo 188 y artículo 189 del Estatuto Tributario; y el posible impacto que tendrán los accionistas respecto a sus dividendos si los hay para el año 2017 de conformidad con el artículo 49 del Estatuto Tributario.

“ARTÍCULO 188. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 95. **Base y porcentaje de la renta presuntiva.** Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.”

“ARTÍCULO 189. Modificado. Ley 1111/2006, Art. 10. Depuración de la base de cálculo y determinación. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- a) El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- b) El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;

- c) El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- d) A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- e) Las primeras 19.000 UVT* de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido. (..)

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario. (...)”

2. CASO EMPRESA CONSTRUCTORA NIIF PYMES SECCIÓN 25 COSTOS POR PRESTAMOS VS NIIF PLENAS NIC 23

2. 1 Información General del sector de la construcción

Hasta el año 2014 el sector de la construcción ocupaba un lugar privilegiado en la economía Nacional, sin embargo, empezó a ver un decrecimiento del sector a partir del año 2015, como lo expuso la Directora ejecutiva de Camacol, Sandra Forero, desaceleración causada por múltiples factores como lo son las políticas adoptadas por el Gobierno respecto a las reformas tributarias, la inestabilidad jurídica, la corrupción, la falta de confianza en el País, la estabilidad laboral de los compradores, el decrecimiento de los estratos altos en la compra de inmuebles en proyectos comerciales de oficinas y bodegas ya que hubo un auge en periodos pasados y debía estabilizarse, y por el lado de los constructores las estrategias comerciales donde ampliaron el punto de equilibrio de las obras, con el fin de dar más plazo en la cuota inicial lo que conlleva a que la obra inicie más tarde de lo que se venía presentado habitualmente y a su vez incurran en menores costos de financiamiento.

En el segundo trimestre del año 2018, se observó cómo el sector de la construcción continúa con un decrecimiento mucho más significativo que en año 2017, ya que en el mismo periodo del año 2017 tenía un decrecimiento del -1,7% y para el año 2018 es del -7,6% del PIB (Ver figura 2.), dado esto por el crecimiento negativo de cada subsector de la construcción así: la construcción de edificaciones residenciales y no residenciales creció negativamente un 7.6%, construcciones de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio Público y de otras obras de ingeniería civil creció negativamente en un 5,7%, y las actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo) creció negativamente un 9.2% .

Figura 2. Decrecimiento Sector

Actividad económica	Tasas de crecimiento		
	Serie original		Serie corregida de efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2018 ^{Pr} - II / 2017 ^{Pr} - II	2018 ^{Pr} / 2017 ^{Pr}	2018 ^{Pr} -II / 2018 ^{Pr} -I
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-7,6	-5,3	-6,9
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril ²	-5,7	-6,0	3,6
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil ³	-9,2	-6,3	-8,4
CONSTRUCCIÓN	-7,6	-5,8	-1,6

Fuente: DANE, DSCN

Pr: cifra preliminar

1 Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015

2 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil

3 Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores)

Fuente: tomada de Boletín técnico-Producto interno bruto (PIB) segundo trimestre año 2018-Dane.

Pese a las cifras negativas que se tienen del crecimiento del sector de la construcción, es importante acotar que este sector contribuye en gran parte a la generación de empleo en el País, lo que conlleva al dinamismo de la economía nacional.

Es por ello que el Gobierno Nacional debería centrar más su atención en este sector y la forma como está generando la normatividad contable y fiscal del mismo, pues no puede compararse el sector del comercio o industrial con el de la construcción, debido que el sector de la construcción obtiene sus ingresos en periodos de largo plazo, cosa contraría a lo que ocurre en los otros sectores, y con a la normatividad actual, muchas constructoras que se acogieron a las NIIF Pymes están presentando en sus estados financieros y fiscales resultados negativos.

De allí nace la importancia del caso pactico que se ahondara en el presente trabajo.

2.2 Referencia de la empresa del sector de la construcción que se estudia

Se realizará la comparación financiera y fiscal de una empresa del sector de la construcción acogida a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Pymes Grupo 2), y se expondrán las diferencias financieras y fiscales si se hubiese acogido a las Normas Internacionales de Información Financiera Plenas (NIIF grupo 1), específicamente en los costos por préstamos sección 25 para las Niif Pymes vs la NIC 23 para las Niif Plenas.

La empresa la llamaremos “Su Casa X S.A.”, es una sociedad anónima, la cual fue constituida mediante escritura pública N2420 de 1983, su objeto social principal es la construcción de inmuebles de vivienda residenciales, comerciales o industriales. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Pereira. Y goza de una excelente reputación a nivel Nacional.

2.3 Reconocimiento costos por préstamos contables y fiscales bajo norma NIC 23 VS NIIF pymes sección 25.

La empresa “Su Casa X S.A.” del sector de la construcción, acogida a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes, tuvo unos gastos por costos por préstamos durante el año 2017, por valor de \$3.746.624.000.

2.3.1 Reconocimiento contable

2.3.1.1 NIIF Pymes

Según la normatividad contable actual, esta empresa NO puede capitalizar sus costos por préstamos, dado a que la norma textualmente exige sea gasto de conformidad con la NIIF Pymes sección 25. Numeral 25.2.

25.2 Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

Información a revelar

Dado lo anterior su reconocimiento contable sería:

DB/ Gastos financieros	\$3.746.624.000
CR/ Bancos	\$3.746.624.000

2.3.1.2 NIIF Plenas

De haberse acogido a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Plenas, su reconocimiento contable se habría realizado de conformidad con la NIC 23 numeral 10.

“8 Una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos.(..).”

Con base en la norma de las NIIF Plenas, la contabilización no afecta el estado de resultados, sino que directamente se capitalizan los costos por préstamos en la cuenta del inventario así:

DB/ Inventario-Constr. En curso	\$3.746.624.000
CR/ Bancos	\$3.746.624.000

Muchos asesores de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), han querido vender la idea de que el reconocimiento contable de los costos por préstamos en el sector de la construcción en las empresas acogidas a NIIF para Pymes se puede capitalizar dado el principio de asociación del ingreso con los costos, o la realidad económica de la empresa, sin embargo, se han elevado diferentes consultas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto a este tema y se han obtenido las mismas respuestas del CTCP ratificando la prohibición de capitalizar los costos por préstamos en las empresas acogidas a las NIIF Pymes, como el **concepto 261 de 2017** y el **Concepto No 300 del 23 de enero de 2015**, así:

“Concepto No 300. Consulta textual: En la NIIF para pymes no se encuentra el concepto de activos aptos, por lo que para el momento de reconocer los préstamos para producción de un activo apto no se tiene el concepto claro en la sección 25 Costos por préstamo, ya que en su momento esta no dejaría revelar la realidad de la empresa y por el vacío encontrado se debe de referir a la matriz de la sección que sería la NIC 23 costos por préstamos.

Este análisis se realiza basada en la información suministrada en la sección 10 NIIF para Pymes

10.4 Si esta NIIF no trata específicamente una transacción, u otro suceso o condición, la gerencia de una entidad utilizará su juicio para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios, y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
 - (i) representen fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
 - (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros sucesos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
 - (iii) sean neutrales, es decir, libres de sesgos; (iv) sean prudentes; y
 - (v) estén completos en todos sus extremos significativos.

10.5 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes en orden descendente:

- (a) requerimientos y guías establecidos en esta NIIF que traten cuestiones similares y relacionadas, y
- (b) definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para activos, pasivos, ingresos y gastos, y los principios generales en la Sección 2 Conceptos y Principios Generales.

10.6 Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.

De no ser correcto este análisis solicito la colaboración para la identificación del tratamiento de los costos por préstamo incurridos para los inventarios con períodos sustanciales mayores a 3 años que en su esencia serían activos aptos.”.

2.3.1.3 Consideraciones y respuesta

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en la Sección 25 Costos por Préstamos de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes, señala en su párrafo 25.1:

“Esta Sección especifica la contabilidad de los costos por préstamos. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Los costos por préstamos incluyen:

- (a) Los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos.
- (b) Las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la Sección 20 Arrendamientos.
- (c) Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses.”

A su vez el párrafo 25.2 de la Sección mencionada indica:

“Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el período en el que se incurre en ellos.”

De lo transcrito en precedencia se puede concluir, que los costos por préstamos en que incurra una entidad deberán ser reconocidos como un gasto del período en los resultados del ejercicio. Por lo que, las entidades pertenecientes al Grupo 2 no podrán en ningún caso capitalizar los costos por préstamos.

De otra parte, las entidades pertenecientes al Grupo 1 quienes están obligadas aplicar el anexo técnico contenido en el decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones (NIIF plenas), sí les es permitido la capitalización de los costos por préstamos de acuerdo con lo normado en la NIC 23.

Dado que en la NIIF para las Pymes, está regulado el tema de los costos por préstamos, no es dable la utilización de la alternativa indicada en el párrafo 10.6 “Al realizar los juicios descritos en el párrafo 10.4, la gerencia puede también considerar los requerimientos y guías en las NIIF completas que traten cuestiones similares y relacionadas.” (Subrayado propio)

2.3.2 Reconocimiento Fiscal

Con la entrada en vigencia de la reforma tributaria 1819 de 2016, las empresas del sector de la construcción tenían muchas expectativas respecto al reconocimiento que se debía dar fiscalmente a estas diferencias presentadas en la normatividad contable de los costos por préstamos, ya resulta discriminatorio el trato que se le da a la misma actividad y al mismo sector, solo por el hecho de haberse acogido a una u otra normatividad contable.

Si bien la reforma tributaria ahondo en temas contables y del sector de la construcción, resultó sorprendente la creación e incorporación del **artículo 21-1 del Estatuto Tributario. Marco Técnico Normativo contable**. El cual en su primer inciso es claro en que se deben aplicar los mismo marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la Ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia; al respecto hace algunas salvedades en sus párrafos, pero no son aplicables para el caso de estudio, pues la norma fiscal no hace ninguna distinción para efecto de los costos por préstamos.

“ARTÍCULO 21-1. Adicionado. Ley 1819/2016, Art. 22. Marco técnico normativo contable. Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009.”

Igualmente, la **Ley 1819 de 2016** sustituyo el artículo 59. **Realización de los costos para los obligados a llevar contabilidad.** En el **Parágrafo 1.** Hizo alusión a la técnica contable respecto a la capitalización de los costos por préstamos, pero solo para efectos de subcapitalización de que trata el artículo 118-1 del E.T.

“**PARÁGRAFO 1.** Capitalización por costos de préstamos. Cuando de conformidad con la técnica contable se exija la capitalización de los costos y gastos por préstamos, dichos valores se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en los artículos 118-1 y 288 del Estatuto Tributario.”

Y en los temas específicos de los costos fiscales del sector de la construcción la Ley 1819 de 2016 solo creo el artículo **200 E.T. Contratos por servicios de construcción.** Entendiéndose por contratos de servicios de construcción según concepto de la Dian N 29840-2006

“Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el **contratista directa o indirectamente**, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general y las obras inherentes a la construcción en si, tales como: Electricidad, plomería, cañería, mampostería, drenajes y todos los elementos que se incorporen a la construcción. No constituyen contratos de construcción las obras o bienes que puedan retirarse

fácilmente sin detrimento del inmueble como divisiones internas en edificios ya terminados. (...).”

El artículo 200 del E.T. **contratos por servicios de construcción**. Señala las reglas a aplicar respecto los ingresos, costos y deducciones de conformidad con el método de grado de realización de la obra. Pero también hace la salvedad en su **Parágrafo 3**. Respecto de los contribuyentes que no presten un servicio de construcción, sino que lo construyan sea para destinarlo a la venta en el curso ordinario de sus negocios, como es el caso objeto de estudio, se rige por las reglas previstas para los inventarios y activos fijos.

“PARÁGRAFO 3. Cuando en esencia económica el contribuyente no preste un servicio de construcción, sino que construya un bien inmueble para destinarlo a la venta en el curso ordinario de sus operaciones, para su uso o para ser destinado como una propiedad de inversión, se considerarán las reglas previstas para los inventarios y activos fijos, contempladas en este Estatuto.”

Dado lo anterior, para el caso de estudio que se está exponiendo por NO tratarse de un servicio de construcción, se ve sometido a la regla general de los inventarios, deducciones y costos de conformidad con Estatuto tributario, es decir que en ninguna parte de la norma fiscal se hace mención de que debería capitalizarse los costos por préstamos.

Siendo así el reconocimiento fiscal de los costos por préstamos sería:

NIIF Pymes

Se reconoce como un gasto del periodo, teniendo en cuenta la regla de subcapitalización del artículo 118-1 E.T.

NIIF Plenas

Se reconoce como mayor valor del inventario (teniendo presente la regla de la subcapitalización con base en el art 59E.T. Parágrafo1. Y el artículo 118-1 E.T.), y solo en el año que se genere el ingreso, se reflejará en el costo de ventas, no en un gasto.

Muchos expertos en materia fiscal han afirmado que al no capitalizar los costos por préstamos se está incurriendo en un error y en un posible rechazo por parte de la DIAN de las deducciones de los costos por préstamos, ya que argumentan que esas deducciones no tienen un ingreso asociado y citan el artículo **107 E.T. las expensas necesarias son deducibles son deducibles.**; sin embargo para la empresa que se estudia si se toman como deducción los costos por préstamos ya que existen diferentes sentencias del Consejo de Estado (**Sen-019247-14**) (**sent-017075-11**) que citan textualmente, que no es necesario un ingreso para la deducción, sino que estas estén asociados a la actividad productora de renta:

“El artículo 107 E.T. no exige que a instancia del gasto se genere un ingreso, lo que exige es que tenga relación de causa y efecto, pero no como gasto-ingreso, sino como gasto-actividad (productividad). Por eso la sala consideró que la injerencia que tiene el gasto en la productividad puede probarse con el ingreso obtenido, pero que es no necesariamente era la única prueba de la injerencia.”.

2.4 Comparativo situación contable año 2017 NIIF Plenas vs NIIF Pymes costos por préstamos.

A continuación, se presenta el estado de situación financiera (Tabla 1) y el Estado de Resultados contable (Tabla 2), de la empresa “Su Casa X S.A.”, con corte a 31 de diciembre del año 2017 y año 2018, se realizará el respectivo análisis de como la entidad presenta su información financiera acogidos a las NIIF para Pymes vs la información financiera que hubieran presentado si estuvieran en el grupo NIIF Plenas.

Tabla 1. Estados de situación financiera año 2017

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AÑO 2017		
(Valores aproximados en pesos)	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
	A diciembre 31	A diciembre 31
	2017	2017
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.766.472.000	1.766.472.000
Inversiones	180.320.000	180.320.000
Deudores	6.395.699.000	6.395.699.000
Inventarios	48.003.404.000	51.750.028.000
ACTIVOS CORRIENTES	56.345.895.000	60.092.519.000
Propiedades, planta y equipo	2.596.167.000	2.596.167.000
Intangibles	79.281.000	79.281.000
Cargos diferidos	3.878.000	3.878.000
ACTIVOS NO CORRIENTES	2.679.326.000	2.679.326.000
TOTAL ACTIVO	59.025.221.000	62.771.845.000
Pasivos		
Obligaciones financieras	1.319.059.000	1.319.059.000
Proveedores	3.720.601.000	3.720.601.000
Cuentas por pagar	102.614.000	102.614.000
Impuestos gravámenes y tasas	33.487.000	1.250.924.000
Obligaciones laborales	184.625.000	184.625.000
Pasivos estimados y provisiones	0	0
Anticipos de clientes	12.309.882.000	12.309.882.000
Otros pasivos	255.515.000	255.515.000
PASIVOS CORRIENTES	17.925.783.000	19.143.220.000
Obligaciones financieras	25.793.056.000	25.793.056.000
Anticipos de clientes	10.992.370.000	10.992.370.000
PASIVOS NO CORRIENTES	36.785.426.000	36.785.426.000
TOTAL PASIVOS	54.711.209.000	55.928.646.000
Capital social	2.500.000.000	2.500.000.000
Reservas	211.622.000	211.622.000
Resultado del ejercicio	-536.272.000	1.992.915.000
Resultado de ejercicios anteriores	638.662.000	638.662.000
Revalorización del patrimonio	1.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL PATRIMONIO	4.314.012.000	6.843.199.000
PASIVO Y PATRIMONIO	59.025.221.000	62.771.845.000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Estados de situación financiera año 2018

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AÑO 2018		
(Valores aproximados en pesos)	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
	A diciembre 31	A diciembre 31
	2018	2018
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.898.414.000	1.898.414.000
Inversiones	0	0
Deudores	3.834.928.000	3.834.928.000
Inventarios	72.258.578.000	78.640.602.000
ACTIVOS CORRIENTES	77.991.920.000	84.373.944.000
Propiedades, planta y equipo	2.737.326.000	2.737.326.000
Intangibles	83.183.000	83.183.000
Cargos diferidos	780.000	780.000
ACTIVOS NO CORRIENTES	2.821.289.000	2.821.289.000
TOTAL ACTIVO	80.813.209.000	87.195.233.000
Pasivos		
Obligaciones financieras	508.267.000	508.267.000
Proveedores	3.229.775.000	3.229.775.000
Cuentas por pagar	416.218.000	416.218.000
Impuestos gravámenes y tasas	49.827.000	1.213.366.000
Obligaciones laborales	205.872.000	205.872.000
Pasivos estimados y provisiones	0	0
Anticipos de clientes	21.324.432.000	21.324.432.000
Otros pasivos	1.629.643.000	1.629.643.000
PASIVOS CORRIENTES	27.364.034.000	28.527.573.000
Obligaciones financieras	40.584.100.000	40.584.100.000
Anticipos de clientes	9.834.244.000	9.834.244.000
PASIVOS NO CORRIENTES	50.418.344.000	50.418.344.000
TOTAL PASIVOS	77.782.378.000	78.945.917.000
Capital social	2.500.000.000	2.500.000.000
Reservas	211.622.000	211.622.000
Resultado del ejercicio	-1.283.181.000	1.406.117.000
Resultado de ejercicios anteriores	102.390.000	2.631.577.000
Revalorización del patrimonio	1.500.000.000	1.500.000.000
TOTAL PATRIMONIO	3.030.831.000	8.249.316.000
PASIVO Y PATRIMONIO	80.813.209.000	87.195.233.000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3. Estados de resultados contable año 2017

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE RESULTADOS CONTABLE AÑO 2017		
(Valores aproximados en pesos)	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
	A diciembre 31	A diciembre 31
	2017	2017
Ingresos ordinarios ventas	48.254.746.000	48.254.746.000
Menos costos operacionales	34.788.513.000	34.788.513.000
Utilidad bruta en ventas	13.466.233.000	13.466.233.000
Más ingresos ordinarios financieros	156.660.000	156.660.000
Más ingresos ordinarios recuperaciones	301.882.000	301.882.000
Más ingresos ordinarios indemnizaciones	46.128.000	46.128.000
Más ingresos ordinarios otros	3.835.000	3.835.000
Total ingresos ordinarios no operacionales	508.505.000	508.505.000
Total utilidad más ingresos ordinarios	13.974.738.000	13.974.738.000
Menos gastos ordinarios de personal	4.692.051.000	4.692.051.000
Menos gastos ordinarios de honorarios	200.140.000	200.140.000
Menos gastos ordinarios de impuestos	384.642.000	384.642.000
Menos gastos ordinarios de arrendamientos	69.608.000	69.608.000
Menos gastos ordinarios contribuciones y afiliación	152.492.000	152.492.000
Menos gastos ordinarios seguros	211.630.000	211.630.000
Menos gastos ordinarios servicios	2.516.761.000	2.516.761.000
Menos gastos ordinarios legales	1.625.945.000	1.625.945.000
Menos gastos ordinarios mantenimiento y reparaciones	37.964.000	37.964.000
Menos gastos ordinarios adecuaciones e instalaciones	38.933.000	38.933.000
Menos gastos Depreciación	24.218.000	24.218.000
Menos gastos ordinarios diversos	776.515.000	776.515.000
Menos gastos ordinarios financieros	3.746.624.000	0
Total gastos ordinarios	14.477.523.000	10.730.899.000
Utilidad antes de impuesto a las ganancias	-502.785.000	3.243.839.000
Menos gasto impuesto a las ganancias	33.487.000	1.250.924.000
Resultado del ejercicio	-536.272.000	1.992.915.000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Estados de resultados contable año 2018

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE RESULTADOS CONTABLE AÑO 2018		
(Valores aproximados en pesos)	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
	A diciembre 31	A diciembre 31
	2018	2018
Ingresos ordinarios ventas	32.283.463.000	32.283.463.000
Menos costos operacionales	24.310.484.000	24.310.484.000
Utilidad bruta en ventas	7.972.979.000	7.972.979.000
Más ingresos ordinarios financieros	102.955.000	102.955.000
Más ingresos ordinarios recuperaciones	229.853.000	229.853.000
Más ingresos ordinarios indemnizaciones	36.573.000	36.573.000
Más ingresos ordinarios otros	36.426.000	36.426.000
Total ingresos ordinarios no operacionales	405.807.000	405.807.000
Total utilidad más ingresos ordinarios no operacionales	8.378.786.000	8.378.786.000
Menos gastos ordinarios de personal	2.955.676.000	2.955.676.000
Menos gastos ordinarios de honorarios	246.603.000	246.603.000
Menos gastos ordinarios de impuestos	32.962.000	32.962.000
Menos gastos ordinarios de arrendamientos	156.589.000	156.589.000
Menos gastos ordinarios contribuciones y afilia.	135.036.000	135.036.000
Menos gastos ordinarios seguros	83.035.000	83.035.000
Menos gastos ordinarios servicios	1.228.306.000	1.228.306.000
Menos gastos ordinarios legales	619.605.000	619.605.000
Menos gastos ordinarios mantenimiento y reparaciones	37.402.000	37.402.000
Menos gastos ordinarios adecuaciones e instalaciones	33.939.000	33.939.000
Menos gastos Depreciación		
Menos gastos ordinarios diversos	230.150.000	230.150.000
Menos gastos ordinarios financieros	3.852.837.000	
Total gastos ordinarios	9.612.140.000	5.759.303.000
Utilidad antes de impuesto a las ganancias	-1.233.354.000	2.619.483.000
Menos gasto impuesto a las ganancias	49.827.000	1.213.366.000
Resultado del ejercicio	-1.283.181.000	1.406.117.000

Fuente: Elaboración propia

2.4.1 Análisis Contable:

En el estado de situación financiera se puede observar como la empresa “Su Casa X S.A.” acogida a NIIF Pymes tiene un patrimonio bruto para el año 2017 menos fortalecido por valor de \$59.025.221.000 vs el patrimonio de haberse acogido a NIIF Plenas que están por valor de \$62.771.845.000, esto dado por la capitalización de los costos por préstamos por valor de \$3.746.624.000.

Y para el año 2018, la empresa “Su Casa X S.A.” tiene un patrimonio aún menos fortalecido por valor de \$6.382.024.000, frente al patrimonio que tendría de haberse acogido a las NIIF Plenas, esto dado la capitalización de los costos por préstamos del año 207 y 2018.

En el Estado de Resultados se puede evidenciar como para el año 2017 la empresa “Su Casa X S.A.”, dadas las normas contables vigentes en Colombia, refleja una pérdida del ejercicio antes de impuestos por valor de \$-502.785.000 frente a la utilidad antes de impuestos de \$3.243.839.000 que hubiera reflejado de haberse acogido a las Normas Internacionales de información Financiera Plenas, y para el año 2018 continúa incrementándose la pérdida del ejercicio con un valor de \$-1.233.354.000 frente a la utilidad que hubiera reflejado bajo Normas internacionales Plenas por valor de \$2.619.483.000, esto dado porque como se señaló en los anteriores puntos, la empresa “Su Casa X S.A.” no puede capitalizar los costos por préstamos dada la sección 25 de las Niif Pymes, en cambio las plenas permiten que estos costos por préstamos sean capitalizados y no reflejado en el gasto del período, por ende las implicaciones que tiene “Su Casa X S.A.” en la información financiera es muy significativas, pues su actividad depende en un 95% de créditos constructores que solicita al sector financiero.

En la actualidad se ha observado que muchos bancos no han tenido en cuenta la norma de la no capitalización de los costos por préstamos que golpea al sector de la construcción acogido a NIIF Pymes, y por ende al ver unos estados financieros negativos, señalan a este tipo de empresas, negándoles así la posibilidad de solicitar nuevos cupos de endeudamiento, frenando así la actividad productora de la empresa como es el caso de “Su Casa X S.A.” que es construir inmuebles para la venta.

Por otro lado, la credibilidad y confianza de la empresa se ve afectada con externos como los proveedores, ya que estos disminuyen sus cupos y los plazos para realizar los pagos, generando esto que la empresa tenga una menor liquidez y materiales con que poder cumplir con su objeto social.

Igualmente, para el año 2018, “Su Casa X S.A.” dada las pérdidas obtenidas a causa de los costos por préstamos que han afectado su patrimonio al punto de entrar en causal de liquidación, dado que cumplen con los requisitos del artículo 457 del código de comercio, que establece dentro de sus causales de liquidación:

“Artículo 457. Causales de disolución en la sociedad anónima

La sociedad anónima se disolverá:

- 1) Por las causales indicadas en el artículo 218;
- 2) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito, y
- 3) Cuando el noventa y cinco por ciento o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.”

Es así como se puede observar la normatividad contable vigente tan desigual que están teniendo las empresas del mismo sector, con la misma actividad, que solo por el hecho de pertenecer a un grupo u otro se ven perjudicadas de manera significativa.

2.5 Comparativo situación fiscal año 2017 NIIF Plenas vs NIIF Pymes costos por préstamos.

En la siguiente Tabla No3 se presenta la utilidad contable antes de impuestos, de la empresa acogida a NIIF Pymes vs NIIF Plenas, se presentan supuestos de gastos no deducibles iguales para ambos casos y se llega a la utilidad fiscal, es decir a la renta o pérdida líquida del ejercicio, la cual será la base del cálculo del impuesto de renta que tendrá una tarifa del 34% para el año 2017 y una tarifa de impuesto de renta del 33% para el año 2018.

Tabla 5. Impacto fiscal que tienen ambos supuestos 2017

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE RESULTADOS FISCAL AÑO 2017		
	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
(Valores aproximados en pesos)	A diciembre 31	A diciembre 31
	2017	2017
Utilidad antes de impuesto a las ganancias	-502.785.000	3.243.839.000
Mas gastos fiscalmente NO deducibles		
Subcapitalización art 118-1 E.T.	250.000.000	250.000.000
Gastos no deducibles	185.350.000	185.350.000
Renta/ perdida líquida gravable	- 67.435.000	3.679.189.000
Impuesto de Renta 34%	0	1.250.924.000
Impuesto de renta por presuntiva	33.487.000	
Resultado del ejercicio contable después de impuestos	-536.272.000	1.992.915.000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6. Impacto fiscal que tienen ambos supuestos 2018

SU CASA X S.A.		
ESTADOS DE RESULTADOS FISCAL AÑO 2018		
	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
(Valores aproximados en pesos)	A diciembre 31	A diciembre 31
	2018	2018
Utilidad antes de impuesto a las ganancias	-1.233.354.000	2.619.483.000
Mas gastos fiscalmente NO deducibles		
Subcapitalización art 118-1 E.T.	807.382.000	807.382.000
Gastos no deducibles	250.000.000	250.000.000
Renta/ perdida líquida gravable	- 175.972.000	3.676.865.000
Impuesto de Renta 33%	-	1.213.366.000
Impuesto de renta por presuntiva	49.827.000	
Resultado del ejercicio contable después de impuestos	-1.283.181.000	1.406.117.000

Fuente: Elaboración propia

2.5.1 Análisis Fiscal:

Realizando un análisis comparativo del artículo **21-1 E.T. Marco técnico Normativo contable Vigente**, el cual remite a las normas contables vigentes en Colombia, a no ser que expresamente la Ley tributaria disponga lo contrario. En el caso de estudio la norma tributaria en ninguno de sus artículos señala se deban capitalizar para efectos fiscales los costos por préstamos, dado esto se puede observar cómo se parte para la obtención de la renta líquida gravable de una utilidad contable negativa para el año 2017 por valor de \$- 502.785.000 para la empresa que esta acogida a NIIF Pymes y una utilidad de \$3.243.839.000 para NIIF Plenas, ya que no se pueden capitalizar para el caso de las Pymes los \$3.746.624.000 de costos por préstamos, y en el año 2018 para la obtención de la renta líquida gravable se parte de una pérdida aún mucho mayor por valor de \$-1.233.354.000 para su “Casa X S.A.”, y de haberse acogido a las NIIF Plenas se partiría de una utilidad de \$3.676.865.000.

En relación con el artículo **59 E.T. Realización del Costo para los obligados a llevar contabilidad**, este artículo hace referencia para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o periodo gravable, hace unas excepciones que no aplican para el caso de estudio, sin embargo, en su Parágrafo No 1. Señala de forma expresa que cuando por técnica contable se deba capitalizar los costos y gastos por préstamos, dichos valores se tendrán en cuenta para los efectos previstos en el artículo 118-1 y 288 del E.T.

Siendo así las cosas podría preguntarse porque sí el artículo 59 E.T. previó el tema de la capitalización de los costos por préstamos para efectos de la subcapitalización, porque no previó para efectos de costos o deducciones que el NO capitalizarlos para efectos fiscales iba a generar en muchas empresas como es el caso de estudio pérdidas fiscales, llevando a obtener un menor recaudo de impuestos a corto plazo para el Gobierno Nacional.

Otra desventaja que tiene la empresa del sector de la construcción del caso de estudio, es la subcapitalización del **artículo 118-1 E.T, Subcapitalización**.

“Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones consagrados en este Estatuto para la procedencia de la deducción de los gastos por concepto de intereses, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres (3) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, no será deducible la proporción de los gastos por concepto de intereses que exceda el límite a que se refiere este artículo. (...)

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, que se constituyan como sociedades, entidades o vehículos de propósito especial para la construcción de proyectos de vivienda a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 sólo podrán deducir los intereses generados con ocasión de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por cuatro (4) el patrimonio líquido del contribuyente determinado a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.”

Haciendo un análisis de este artículo se pueden evidenciar dos cosas: lo primero es que el Gobierno Nacional no pensó en el sector de la construcción, sector que en un 95% trabaja con créditos constructores como forma de apalancamiento de sus empresas a través de fiducias inmobiliarias las cuales también generan unos intereses onerosos , castigándolos así con la subcapitalización, que para el caso de estudio se tomó un valor de \$250.000.000 para el año 2017 y para el año 2018 de \$807.382.000, como no deducible por este concepto, lo que hace que se incremente el impuesto a pagar o disminuya la pérdida fiscal.

Es importante resaltar que con la entrada en vigencia de la **Ley de financiamiento 1943 de 2018, artículo 55**; la subcapitalización tuvo un cambio positivo para las empresas, sobre todo las del sector de la construcción, dado que a partir del año 2019 no se tendrán gastos no deducibles por concepto de subcapitalización, a menos que se tengan créditos con vinculados económicos,

pues resultaba poco coherente no poder deducir unos intereses que eran reales y cumplían con lo establecido en el artículo 107 Estatuto tributario. causalidad-necesidad y proporcionalidad.

Lo segundo que se analiza del artículo 118-1 E.T. es porque el Parágrafo 2, sí tuvo en cuenta al sector de la construcción, pero hace una distinción entre las viviendas de interés social VIS y viviendas de interés prioritario VIP de las sociedades creadas mediante la Ley 1537 de 2012, permitiendo que se multiplique por 4 el patrimonio líquido de estas empresas para el cálculo de la subcapitalización, resultando no equitativo y desigual para la empresa “Su Casa X S.A.” quien vende viviendas residenciales para clase media pero que no se constituyó mediante esa Ley y que resulta más castigada con la subcapitalización ya que debe multiplicar por 3 su patrimonio líquido.

Si el Gobierno Nacional quería incentivar la economía y el sector de la construcción que ha venido siendo de los menos favorecidos en los últimos años, no debió haber creado este artículo de la subcapitalización pues está negando una deducción a la que tienen derecho las empresas dado que estos intereses efectivamente se han pagado en la actividad productora de renta; cosa que resulta contraria a lo citado en el artículo 107. ET. que permite que las expensas necesarias en la actividad productora de renta sean deducibles.

En cuanto al tema de los costos y deducciones, como se ha dicho anteriormente el Gobierno Nacional pensó en las empresas del sector de la construcción que presten servicios de construcción-contratistas, creando el artículo **200 del E.T. contratos de servicios de construcción**, el cual resulta de toda lógica que el reconocimiento fiscal de sus ingresos, costos y gastos se realice mediante la realización de la construcción, situación que va de acuerdo a la técnica contable vigente NIC 11. Contratos de Construcción; caso contrario ocurre para las empresas del sector de la construcción que construyen y venden inmuebles pues la determinación del costo debe hacerse por el artículo **66 E.T. Determinación del costo fiscal de los bienes muebles**, norma que aplica para el general de los contribuyentes.

Es así como podemos observar que no resulta lógico que por una norma contable específicamente la sección 25 costos por préstamos para NIIF Pymes las empresas constructoras

que NO prestan servicios de construcción sino que construyen y venden inmuebles, fiscalmente no puedan capitalizar sus costos por préstamos e incurran de esta manera en pérdidas fiscales que a toda luz no son ciertas, pues estos costos por préstamos no deberían ser una deducción sino que deberían hacer parte del “costo de ventas” al momento de la realización de la venta, **como si lo pueden hacer las empresas acogidas a NIIF Plenas y las empresas que prestan servicios de construcción pues los costos y gastos fiscalmente son graduales a la realización de la obra (sin importar que sean empresas acogidas a NIIF Pymes o Plenas).**

Otro de los temas que llama la atención en el caso de estudio de la empresa “Su Casa X S.A.”, es observar como bajo norma Niif Pymes se genera una pérdida líquida gravable para el año 2017 por valor de \$-67.435.000 y para el año 2018 por valor de \$175.972.00, mientras que de haberse acogido a las NIIF Plenas hubiese tenido una renta líquida gravable de \$3.679.189.000 para el año 2017 y para el año 2018 por valor de \$3,679.189.000.

Tabla 7. Cálculo Renta presuntiva2017

AÑO 2017	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
Renta/ perdida líquida gravable	- 67.435.000	3.679.189.000
Impuesto de Renta	0	1.250.924.000
Impuesto de renta por presuntiva	33.487.000	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8. Cálculo Renta presuntiva2018

AÑO 2018	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
Renta/ perdida líquida gravable	- 175.972.000	3.676.865.000
Impuesto de Renta	0	1.250.133.840
Impuesto de renta por presuntiva	49.827.000	

Fuente: Elaboración propia

Es así como para Gobierno Nacional como para la empresa constructora resultaría mucho mejor poder capitalizar sus costos por préstamos. Para el Gobierno porque tiene un mayor recaudo de impuesto de renta a corto plazo-liquidez; y para la empresa constructora desde el punto de vista financiero para mostrar a terceros es mucho mejor, pero de liquidez no lo sería tanto porque como

se puede observar en la Tabla N4 el impuesto de renta para las NIIF Plenas es de \$1.250.924.000 para el año 2017 en cambio para las NIIF Pymes de \$33.487.000 por renta presuntiva, y para el año gravable 2018 se tuvo un impuesto bajo NIIF Pymes por valor de \$49.827.000, mientras que de estar acogida a Niif Plenas se hubiese tenido que pagar un impuesto de renta por valor de \$1.250.133.840.

Sin embargo la empresa “Su Casa X S.A.” acogida a las NIIF Pymes dada su pérdida fiscal tiene una situación no tan cómoda, pues al generarse las pérdidas fiscales para el año 2017 y 2018, será objeto de fiscalización directa por parte de la DIAN cosa que a los empresarios no les agrada mucho, además de verse inmersa en realizar la **compensación de las pérdidas fiscales de las sociedades** que trata el artículo **147 E.T.**, artículo que señala los periodos en los cuales podrá realizar la compensación además de establecer el “**termino de firmeza** de las declaraciones que generen pérdida fiscal” en su inciso 7 la cual será de **6 años** a partir de la presentación de la declaración; firmeza que ha resultado en contravía del término de firmeza del artículo **714 E.T. termino general de firmeza de las declaraciones tributarias**, ya que el artículo 714 en su inciso 4 señala que el termino de firmeza de las declaraciones tributarias en las cuales se liquide pérdida fiscal quedaran en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarlas (**es decir 12 años?**), y si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años el termino de firmeza de la declaración se extenderá a partir de dicha compensación por 3 años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida (**Es decir la posibilidad de una firmeza casi infinita?**). Muchos estudios se han realizado respecto al termino de firmeza de estas declaraciones con pérdidas fiscales y que son compensadas, pues la norma NO es clara respecto al tema y da para muchas interpretaciones al respecto. Situación que complica aún más el panorama de la empresa “Su Casa X S.A.”.

“ARTÍCULO 147. Modificado. Ley 1111/2006, Art. 5. Compensación de pérdidas fiscales de sociedades. Inciso 1. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 88. Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas líquidas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Los socios no podrán deducir ni compensar las pérdidas de las sociedades contra sus propias rentas líquidas. (...)

Inciso 7. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 89. El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de seis (6) años contados a partir de la fecha de su presentación.”

“ARTÍCULO 714. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 277. Término general de firmeza de las declaraciones tributarias. (...) La declaración tributaria en la que se liquide pérdida fiscal quedará en firme en el mismo término que el contribuyente tiene para compensarla, de acuerdo con las reglas de este Estatuto.

Si la pérdida fiscal se compensa en cualquiera de los dos últimos años que el contribuyente tiene para hacerlo, el término de firmeza se extenderá a partir de dicha compensación por tres (3) años más en relación con la declaración en la que se liquidó dicha pérdida.”

Otra de las situaciones que se evidencia en el caso de estudio de la Empresa “Su Casa X S.A.” es la liquidación de la renta presuntiva, dado que, por haberse acogido a NIIF Pymes, **la base calculo y determinación de la renta presuntiva** de que trata el artículo 189 E.T. será menor en \$3.746.624.000 frente al patrimonio líquido que hubiera tenido de acogerse a las NIIF Plenas, sin embargo como se observa en la Tabla No 4 (abajo) resulta poco coherente que una empresa con unas pérdidas contables antes de impuestos de \$-502.785.000, unas pérdidas fiscales de \$-67.435.000, deba pagar un impuesto de renta por presuntiva valor de \$33.487.000, incrementando así su perdida contable a \$-536.272.000 para el año 2017; y para el año 2018 con unas perdidas antes de impuestos de \$-1.233.354.000, unas pérdidas fiscales de \$-175.972.000, deba pagar un impuesto de renta por presuntiva por valor de \$49.827.000, incrementando sus pérdidas después de impuestos a \$-1.283.181.00 que para el caso de estudio hace incluir la empresa en causal de disolución como se trató en los puntos anteriores.

“ARTÍCULO 189. Modificado. Ley 1111/2006, Art. 10. Depuración de la base de cálculo y determinación. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- a. El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales;
- b. El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior;
- c. El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- d. A partir del año gravable 2002 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- e. Las primeras 19.000 UVT* de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- f. Modificado. Ley 1607/2012, Art. 160. Las primeras 8.000 UVT* del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- g. Adicionado. Ley 1819/2016, Art. 96. El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Al valor inicialmente obtenido de renta presuntiva, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida determinada por el sistema ordinario.”

Tabla 9. Cálculo Renta Presuntiva 2017

	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
Patrimonio líquido año 2016	2.814.012.000	5.343.199.000
Base cálculo impuesto renta 3,5%	98.490.420	187.011.965
Impuesto de renta por presuntiva	33.487.000	63.584.000

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10. Cálculo Renta Presuntiva 2018

	NIIF Pymes sección 25	NIIF Plenas, NIC 23
Patrimonio líquido año 2017	4.314.012.000	6.843.199.000
Base cálculo impuesto renta 3,5%	150.990.420	187.011.965
Impuesto de renta por presuntiva	49.827.000	61.713.948

Fuente: Elaboración propia

Haciendo otro análisis desde el punto de vista relación Sociedad -Accionistas, estos últimos también se ven afectados porque mientras “Su Casa X S.A.” tiene unas pérdidas de \$-536.272.000, de haberse acogido a las NIIF Plenas hubiera tenido una utilidad del ejercicio de \$1.992.915.000 susceptible de ser distribuidas a los accionistas o de haberse capitalizado.

Como se pudo observar la situación de la empresa “Su Casa X S.A.” por haberse acogido a la Norma Internacional de Información Financiera para Pymes, tiene una mayor desventaja competitiva, fiscal y financiera frente al panorama expuesto de haberse acogido a las NIIF Plenas.

3. CONCLUSIONES

Finalmente, del estudio de caso citado en el presente trabajo, en el cual se vieron reflejados los impactos financieros y fiscales de la empresa “Su Casa X SA”, acogida a la norma NIIF para Pymes y con base en la legislación contable colombiana regida por las Normas Internacionales de Información financiera mediante la Ley 1314 de 2009, específicamente en la sección 25 costos por préstamos y NIC 23, se pudo concluir lo siguiente:

3.1 Impactos financieros de la empresa “Su Casa X S.A.” Pymes del sector de la construcción.

El objetivo de las normas contables vigentes es la unificación de la contabilidad hacia los estándares internacionales, ello con el fin de hablar un solo idioma contable; sin embargo, en la implementación de algunos estándares no se tuvieron en cuenta los diversos sectores empresariales con los que cuenta una economía. Dado lo anterior, en el presente trabajo se pudo concluir que para la empresa “Su Casa X S.A.”, acogida a las normas internacionales de información financiera para Pymes, no resultó benéfico o útil el cambio de normatividad, pues al no poder capitalizar sus costos por préstamos con base en la “sección 25 costos por préstamos de las NIIF Pymes” y dado que su apalancamiento principal son los créditos constructores, “Su Casa X S.A.” viene presentando pérdidas financieras reiterativas que **podrían** ser niveladas en periodos futuros, pero que, al tener presente que se termina un proyecto y se inicia con otro, las pérdidas contables podrían continuar pues las utilidades obtenidas de un proyecto cubrirían los costos por préstamos de los otros proyectos que están iniciando. Esto quiere decir que se vuelve una cadena donde la utilidad cubre el costo por préstamo que no se puede capitalizar, generando una información financiera que podría no estar reflejando la realidad económica de la entidad.

Adicional a ello, es importante observar cómo se puede ver vulnerado el principio de igualdad, dado el tratamiento contable y fiscal tan diferente que se le da a la misma empresa con el mismo objeto social y la misma información financiera, solo por acogerse a las NIIF Pymes o Plenas.

3.2 La contabilidad bajo estándares internacionales como base fiscal

Ahora bien, cierto que las normas fiscales han querido evolucionar a la par con la normatividad contable y que en el caso del sector de la construcción se tuvieron en cuenta los servicios de construcción para la obtención de sus ingresos y costos fiscales mediante la Ley 1819 de 2016 adicionando el artículo 200 al Estatuto Tributario. En el estudio de caso propuesto la empresa constructora “Su Casa X S.A.” no presta contratos por servicios de construcción: entendiéndose que estos “Son contratos de construcción y urbanización, y en general de confección de obra material de bien inmueble aquellos por los cuales el **contratista directa o indirectamente**, edifica, fabrica, erige o levanta las obras, edificios, construcciones para residencias o negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general”, así, la actividad de la constructora dentro del giro ordinario de sus negocios es la construcción de bienes inmuebles para destinarlos a la venta, lo cual se rige de acuerdo al **PARÁGRAFO 3**. Del artículo 200 del Estatuto Tributario “Cuando en esencia económica el contribuyente no preste un servicio de construcción, sino que construya un bien inmueble para destinarlo a la venta en el curso ordinario de sus operaciones, para su uso o para ser destinado como una propiedad de inversión, se considerarán las reglas previstas para los inventarios y activos fijos, contempladas en este Estatuto.”, es decir el Art 66 del E.T. Determinación del costo fiscal para obligados a llevar y el artículo 105 E.T. realización de las deducciones para obligados a llevar contabilidad.

Dado lo anterior, se pueden tener dos conclusiones respecto a que la contabilidad, bajo estándares internacionales, sea la misma base fiscal:

La primera conclusión puede ser positiva para la empresa pues dada la no capitalización de los costos por préstamos esta tendrá una pérdida líquida gravable. Cosa contraria ocurre si la empresa debiera capitalizar sus costos por préstamos, generando así para “Su Casa X SA” un menor impuesto de renta (difiere el impuesto de renta, mayor liquidez y menor tarifa de impuesto de renta ya que actualmente está disminuyendo) o a tributar por renta presuntiva y a tener pérdidas fiscales que podrán ser compensadas en futuras declaraciones de renta.

La segunda conclusión puede ser negativa, esto dado que las empresas, en primer lugar, no están acostumbradas a reflejar pérdidas fiscales y a que la firmeza de sus declaraciones de renta se extienda de manera casi infinita. Adicional a ello, todos somos conocedores de las implicaciones de tener unas pérdidas fiscales reiterativas y de compensarlas con rentas futuras, dado que la fiscalización por parte de la DIAN sería mayor por los montos de las pérdidas fiscales compensadas, generando así mayores procesos administrativos dentro de las empresas al tener que atender requerimientos de manera continua como resultado de lo expuesto anteriormente.

Es importante señalar que la Ley 1819 de 2016, que introdujo **el artículo 59. Realización de los costos para los obligados a llevar contabilidad**, en el **Parágrafo 1**, hizo alusión a la técnica contable respecto a la capitalización de los costos por préstamos, pero solo para efectos de subcapitalización que trata el artículo 118-1 del E.T.

“**PARÁGRAFO 1.** Capitalización por costos de préstamos. Cuando de conformidad con la técnica contable se exija la capitalización de los costos y gastos por préstamos, dichos valores se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en los artículos 118-1 y 288 del Estatuto Tributario.”

Es así como se puede observar que, efectivamente, sí se tuvo en cuenta fiscalmente los costos por préstamos de las normas internacionales para unas situaciones especiales como la subcapitalización, pero no se tuvieron en cuenta para efectos de costos y deducciones, pues para las Pymes este concepto no es un costo fiscal sino una deducción, ya que se debe contabilizar directamente al gasto. Esto resulta de mucha importancia para el Gobierno Nacional, pues de cierta manera está dejando de percibir ingresos-liquidez que están siendo diferidos en el tiempo dado la norma contable y fiscal vigente.

3.3 Impacto fiscal desde el resultado del ejercicio

Los impactos fiscales desde el resultado del ejercicio en el caso práctico expuesto, tal como se ha señalado en todo el escrito, varían notoriamente pues como se pudo evidenciar la empresa “Su Casa X S.A.” tuvo que tributar tanto para el año 2017 como por el año 2018 por renta presuntiva con un impuesto de renta de \$33.487.000 y \$49.827.000 respectivamente, dadas sus pérdidas contables, que no lograron volverse renta líquida a pesar de los gastos no deducibles tan significativos que tuvo la entidad; lo que se transmite en mayores pérdidas financieras para la constructora.

Caso contrario resulta en el ejercicio de “Su Casa X S.A.” de haberse acogido a Niif Plenas, ya que hubiese tenido que haber tributado para los años 2017 y 2018 pagando un impuesto de renta por valor de \$1.250.924.000 y \$1.213.366.000 respectivamente.

De lo anterior se puede concluir que pueden tenerse algunos aspectos en materia fiscal como menor pago del impuesto de renta en el periodo actual, pero extensión en la firmeza de las declaraciones de renta dada las pérdidas fiscales y su posterior compensación.

3.4 Subcapitalización

Se puede concluir que, con la subcapitalización del artículo 118-1 E.T., la constructora “Su Casa X SA” tuvo un impacto significativo, debido a la no procedencia de intereses adquiridos con entidades financieras por valor de \$250.000.000 para el año 2017 y de \$807.382.000 para el año 2018, lo que generó un mayor impuesto de renta a pagar. Situación que se considera injusta, pues las deducciones por intereses deberían ser procedente, dado que es una expensa necesaria para el cumplimiento de su objeto social.

Es importante acotar que con la entrada en vigencia de Ley de Financiamiento Ley 1943 de 2018, se modificó el artículo 118-1E.T. de subcapitalización, la cual solo aplicará para las deudas contraídas con vinculados económicos, es decir que la empresa tendrá un alivio impositivo desde el punto de vista de subcapitalización.

3.5 Impacto a los dividendos de los accionistas

El impacto a los dividendos de los accionistas se traduce en menores utilidades para ser distribuidas, lo que desincentiva a los inversionistas. Adicional a ello, como se enunció en las páginas anteriores, si la pérdida persiste y un proyecto apalanca la pérdida de otro, los inversionistas no verán sus dividendos reales a largo plazo.

3.6 Impactos legales

Se puede concluir que el impacto legal más significativo para la empresa “Su Casa X S.A.” es la posibilidad de entrar en causal de liquidación, lo que debe ser advertido a los accionistas, esto pues las pérdidas proyectadas a raíz de la no capitalización de costos por prestamos superarían en el año 2019 el 50% del capital suscrito, con base en el artículo 457 del código de comercio, causales de disolución de una SA en su numeral “2) cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito”.

3.6 El Estado frente al impacto financiero y fiscal

Para finalizar la exposición del caso práctico llevado a cabo en el presente escrito, resulta conveniente hacer alusión a la responsabilidad que tiene el Estado frente a los impactos financieros y fiscales que tiene en las empresas y en él mismo, con base en las normas que se emiten, ello pues en algunas ocasiones no se mide el impacto de la norma de manera particular sino de manera general y, tal como se observó en el caso de “Su Casa X SA”, existen sectores de la economía que no son comparables con los otros. De esto se puede concluir que al momento de proyectar una norma fiscal o contable debería contarse con la ayuda de los diferentes sectores económicos y analizar los impactos positivos y negativos que se tendrían tanto para las grandes empresas acogidas a las NIIF Plenas como para las medianas empresas acogidas a las NIIF Pymes.

Igualmente, el Estado, debe analizar el impacto que tendrá la Ley para el mismo Estado, esto pues, como se explicó, el Estado dejó de percibir ingresos que debieron ser corrientes, los

cuales se difirieron para periodos futuros dadas las perdidas contables y fiscales generadas, igualmente percibirá menor ingreso dado que la tarifa de tributación a futuro será más baja, lo que genera menor inversión por parte del Estado, y obliga al Gobierno actual a dejar esos recursos para ser recuperados por futuros Gobiernos.

REFERENCIAS

- Actualicese. (2012). *No capitalización de los costos por préstamos en NIIF para Pymes*. [Archivo de video]. . Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=I2zvcjqv54U>
- CAMACOL. (13 de agosto de 2018). *Economía en la mira-Camacol*. Boleitn No. 53 . Obtenido de <https://camacol.co/informacion-economica/estudios-economicos>
- CETA. (2017). *Cetaniif*. Obtenido de <https://niif.ceta.org.co/>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2015). *Documento de orientación Técnica No 15*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/SandraRubio2/niif-aspectos-claves-para-implementacion-exitosa>
- CTCP Concepto 267 (Consejo Técnico de la Contaduría (CTCP) 2017).
- CTCP Concepto 300 (Consejo Técnico de la Contaduría. CTCP 2015).
- CTCP Concepto 30 (Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP 2010).
- DANE. (2018). *Boletín técnico Producto interno bruto (PIB). Segundo trimestre año 2018*. Obtenido de <http://www.dane.gov.co/index.php/52-espanol/noticias/noticias/4765-producto-interno-bruto-pib-ii-trimestre-2018>
- DANE. (2018). *Boletín técnico. Producto interno bruto (PIB). Cuarto trimestre año 2017*. Obtenido de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IVtrim17_oferta_demanda.pdf
- Delgado, P. A. (2017). *Los efectos de la aplicación de las NIIF en el impuesto de Renta*. En Piza Rodríguez, J.R. (ed). (2017). *Análisis Crítico de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016 (pp. 81-107), series reformas tributarias- SRT*. Bogotá: Universidad Externado De Colombia.
- Deloitte. (2018). *Normas Internacionales de Información Financiera. ¿Qué son las NIIF | IFRS?* Obtenido de https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html
- Florez, E. (2012). *No capitalización de los costos por préstamos en NIIF para Pymes*. Obtenido de <http://actualicese.com/respuestas/no-capitalizacion-de-los-costos-por-prestamos-en-niif-para-pymes/>

- Guerrero, J. J. (2015). *Normas Internacionales de Información Financiera NIIF Responsabilidad alta gerencia*. . Bogotá: Universidad Externado de Colombia. .
- IASB, C. d. (2009). *NIIF para las PYME*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/niif/NIIF_PYMES.pdf
- Maticorena, W. (s.f). Gerente General IFRS Master. ¿Qué estudiar NIIF Plenas o NIIf para Pymes?.Legis comunidad contable.
- NIC 23. (2015). *Costos por préstamos. Principio Básico. Diario oficial edición 49.726*. Obtenido de <http://www.juntec.org.hn/files/IAS23.pdf>
- Prado, C. E. (2016). Impacto tributario en la adopción de la niif-pymes sección 34: estudio de caso en una empresa palmicultora, de acuerdo con el análisis comparativo y práctico en la convergencia de la norma internacional. (Tesis maestría). . Universidad Externado de Colombia.
- Rubio, S. (s.f). *Aspectos clavers para la implementación exitosa*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/SandraRubio2/niif-aspectos-claves-para-plementacion-exitosa>
- Salazar, B. E. (2013). Efectos de la implementacion de las NIIF para las Pymes en una mediana empresa ubicada en la ciudad de Bogotá. *Cuadernos de Contabilidad*, 14, (35), 395-414.
- Zarama, F, V., Zarama, & C., M. (2017). *Reforma tributaria comentada ley 1819 de 2016*. Bogotá : Legis .

Legislación

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Legis.

Ley 1314 (Congreso de La República 13 de julio de 2009).

Ley 1819 (Congreso de La República 29 de diciembre de 2016).

Decreto 2784 de 2012. Ministerio de Comercio, Industria y Trismo. *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.* Tomado de: http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=65489&name=Decreto_2784_de_2012.pdf&prefijo=file

Decreto 3024 de 2013. Presidencia de La República. Por el cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56211>

Decreto 3022 de 2013. Ministerio de Comercio, Industria y Trismo. *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 2.* Tomado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2013/Documents/DICIEMBRE/27/DECRETO%203022%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202013.pdf>

Decreto 2129 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Trismo. *Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013.* Tomado de: <http://crconsultorescolombia.com/decreto-2129-de-2014-nuevos-plazos-para-informar-a-las-superintendencias-sobre-la-decision-de-aplicar-las-normas-plenas-de-contabilidad.php>

Decreto 2267 de 2014. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por el cual se modifican parcialmente los decretos números 1851 y 3022 de 2013 y se dictan otras disposiciones. Tomado de: https://www.google.com/search?ei=oDryWtuGO4Xr5gKXnri4CQ&q=Decreto+2267+de+2014&oq=Decreto+2267+de+2014&gs_l=psy-ab.3..0j0i7i30k1l2j0i7i30k1j0l2j0i30k1l3.2209.3311.0.5308.4.4.0.0.0.200.711.0j3j1.4.0....0...1.1.64.psy-ab..0.4.709....0.pexNrC9FASQ

Decreto 2706 de 2012. Ministerio de Comercio, Industria y Trismo. *Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.* Tomado de: <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/cf7c48fb-0359-45d5-a034-436d4759d6bd/D2706-12+Gr+3+Microempresas-1.pdf?MOD=AJPERES>

Decreto 3019 de 2013. Ministerio de Comercio, Industria y Trismo. *Por el cual se modifica el Marco técnico Normativo de información Financiera para las Microempresa, anexo al Decreto 2706 de 2012.* Tomado de: http://www.ctcp.gov.co/athena/fileman/DOC_CTCP_1_4_1296.pdf

Decreto 410 de 1971. Presidencia de la República. Por el cual se expide el Código de Comercio. Tomado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/co/co054es.pdf>